



## RIO NEGRO

### **DECRETO 425/1970**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Promulgación de la Ley Nacional N° 17259/67.

Del: 26/05/1970; Boletín Oficial 01/06/1970.

Visto: el expediente N° 5517-S-70, por el cual el Consejo Provincial de Salud Pública plantea el problema emergente de la promulgación de la Ley Nacional N° 17259/67, del Decreto Reglamentario N° 4277/67, del Decreto Complementario N° 1742/68 y la Resolución N° 72/70 sobre profilaxis del bocio endémico, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en Río Negro existe bocio con carácter endémico;

Que el consumo de sal enriquecida con yodo evita esta infección carencial;

Que la legislación establece medidas precisas para garantizar la elaboración, envase, tenencia y expendio de la sustancia que nos ocupa;

Que es necesario determinar en la órbita provincial, la autoridad sanitaria que tenga a su cargo la aplicación de la referida ley, de su reglamentación y de las disposiciones vigentes o a dictarse relacionadas con ellas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1° - Facúltase al Consejo Provincial de Salud Pública para aplicar en Río Negro la Ley Nacional N° 17.259/67, el Decreto Reglamentario N° 4.277/67, las disposiciones vigentes y las complementarias que dictare la Secretaría de Estado de Salud Pública, en relación a la sal para uso alimentario humano.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

REQUEIJO; BOLAND

